



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2017-01185-00**

1. Téngase en cuenta que el Dr. **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, actuando como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA**, se notificó, personalmente, el 30 de octubre de 2019 y, oportunamente, contestó la demanda.
2. Siendo esta la oportunidad para hacerlo, se fija la hora de las **8:20 A.M. del 17 de SEPTIEMBRE de 2020**, con el fin llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P..

En aplicación de lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

**A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

Se niega el testimonio de la señora MATILDE BALLESTEROS CALCETO, habida cuenta de que la citada tiene la condición de demandante dentro del presente asunto.

Se niega el testimonio de los señores SANDRA MILENA , JHON RAÚL y GIOVANNI ALEXÁNDER HIDALGO BALLESTEROS, habida cuenta de que no se cumplieron todos los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G. del P., específicamente, lo relativo a “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”.

En aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P., se niega el oficio solicitado en el acápite de pruebas del escrito que contiene el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito que planteó el curador ad litem que representa a los herederos indeterminados del fenecido ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

#### **A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:**

Se decreta el interrogatorio del extremo demandante, el cual se practicará en la fecha antes anotada.

En aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P., se niega el oficio solicitado en el numeral 1 del acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda.

**DE OFICIO:**

Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si existe algún proceso, de cualquier naturaleza, promovido por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA o los herederos indeterminados de éste último, en contra de la señora MATILDE BALLESTEROS CALCETO. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente y **tramítese inmediatamente la misma**, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso.

Se les recuerda a las partes que su no asistencia, puede acarrearles las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P..

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**2eae3e07e47b2220b21dba9d242ad8c59646218f24ef8157606ef0defdb7fe96**

Documento generado en 04/08/2020 05:09:04 p.m.